República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-47546491-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: Sentencia EX-2022-25320513-APN-SGASAD#TFN ARGENSUN SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria, Cora M. Musso y Héctor H. Juárez, con la presidencia de la Vocal mencionada en segundo término, para resolver en los autos caratulados: **ARGENSUN SA c/ DGA s/ AMPARO POR MORA (EX-2022-25320513-APN-SGASAD#TFN):**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- El 17.03.22 la actora interpone recurso de amparo por la presunta demora del servicio aduanero en la tramitación de la repetición que tramita bajo el expediente SIGEA 19144-895-2020 relativa a tributos pagados en la operación de exportación correspondiente al PE 18 078 EC01 001503 M. Señala que, desde el momento de su presentación, el 09.01.20, el expediente aduanero no tuvo movimiento, motivo por el cual el 01.02.2021 solicitó pronto despacho. Manifiesta que transcurrieron más de dos años y dos meses desde la solicitud de devolución y un año y un mes desde el pronto despacho, tiempo más que suficiente para que se configure la demora excesiva que prevé el Código Aduanero ("CA"). Se refiere al trámite pertinente, a la procedencia del remedio que intenta, cita jurisprudencia y ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- El 28.03.22 se libra oficio a la DGA a fin de que, en el plazo de ocho días, remita a este Tribunal el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

III.- Que previo pedido de solicitud de prórroga que le fue concedido con fecha 19.04.2022 (PV-2022-37833126-APN-VOCXIII#TFN), mediante el IF-2022-42731854-APN-DTD#JGM de fecha 02.05.22, la representación fiscal produce el informe y acompaña las actuaciones administrativas SIGEA 19144-895-2020. Hace una reseña de dichas actuaciones. Agrega que se sustrajo el expediente del ámbito del servicio aduanero como consecuencia del amparo interpuesto. Afirma que la jurisprudencia establece que la acción de amparo solo puede ser admitida en situaciones de emergencia. Solicita se rechace, con costas.

IV. La actuación SIGEA 19144-895-2020 (IF-2022-42732009-APN-DTD#JGM) se inician a fs. 1/5 con la solicitud de devolución de las sumas supuestamente abonadas en exceso por la empresa Argensun SA en concepto de tributos

aduaneros relativos al PE 18 078 EC01 001503 M. A fs. 14 se agrega el pronto despacho presentado por la firma con fecha 01.02.2021. A fs. 15 con fecha 19.07.2021 se ordena la elevación de los actuados a la Aduana de San Rafael (de donde procede la destinación), a los fines de su intervención y competencia. A fs. 16 con fecha 24.02.2022 se elevan y obran dos sellos de pase con fechas, 22.03.2022 y 05.04.2022, respectivamente.

V.- El 10.05.22 se elevan los autos a esta Sala "E" para dictar sentencia

VI.- El art. 1160 del CA prevé que *"La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite"*. Este último requisito se encuentra probado con la documental aportada (RE-2022-25320442-APN-SGASAD#TFN), así como el transcurso del plazo de 15 (quince) días sin que la DGA se expidiera.

VII. Que corresponde resolver si se ha producido la demora del art. 1160 del CA. De conformidad con la reseña de las actuaciones administrativas, se desprende que el trámite del recurso de repetición iniciado por la firma amparista con fecha 09.01.20 no tuvo movimiento alguno hasta la interposición del pronto despacho (01.02.21). Que dicha presentación motivo el dictado de la providencia de fecha 19.07.2021, por la cual se ordena la elevación a la Aduana de origen (San Rafael) para su intervención y competencia. Elevación que se cumple con fecha 24.02.2022. Que de las actuaciones administrativas no surge ningún otro movimiento, sumado a la inactividad que se produjo desde los meses de julio 2021 a febrero 2022. Siendo ello así, se tiene por configurada la demora excesiva de art. 1160 del CA. Debe aplicarse en autos el criterio sentado por la Corte Suprema in re "HOLLYWOOD STORES S.R.L. S/RECURSO DE AMPARO" (Fallos: 279:207, sentencia fecha 23.04.1971) que establece que debe considerarse configurada la demora excesiva cuando ella surge de la prolija compulsa de las actuaciones administrativas, con independencia de los últimos trámites, resultando tal circunstancia imputable a la Aduana. A ello debe agregarse el consiguiente perjuicio que la demora acarrea a la amparista, atento el estado de incertidumbre generado por la espera de un tiempo que excede el razonable. En consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo interpuesto y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante la actuación 19144-895-2020, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento a la Administradora Federal de Ingresos Públicos, con costas a la DGA.

Por ello, VOTO POR:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma ARGENSUN S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante la actuación 19144-895-2020, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento a la Administradora Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

La Dra. Cora. M. Musso dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Juan Manuel Soria.

Que en virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma ARGENSUN S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado mediante la

actuación 19144-895-2020, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento a la Administradora Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.12 10:57:56 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.12 11:47:05 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.12 14:07:01 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.12 14:07:03 -03:00